 Gobernación de Norte de Santander  Secretaría de Educación	MACROPROCESO M. GESTIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y PÚBLICOS	M03.01.F03	
	PROCESO PRESTAR ASESORÍA JURÍDICA	FECHA 29/04/2010	VERSIÓN 2.0
	SUBPROCESO REVISAR ACTOS ADMINISTRATIVOS	Página 13 de 15	
CIRCULAR No. 04			

San José de Cúcuta, **16 ENE 2012**

**PARA:** Rectores, directores y tesoreros de las instituciones y centros educativos de los municipios no certificados del departamento Norte de Santander.

**ASUNTO:** Manejo transferencias Fondos Servicios Educativos

Con el fin de brindarles asesoría en el manejo de los recursos de los fondos de Servicios Educativos, se les informa lo siguiente:

Los Rectores y directores de los establecimientos educativos estatales tienen la obligación de velar porque no se realice ningún cobro por costos relacionados con la matrícula, pensiones, carne estudiantil, certificados de estudio, mantenimiento de equipos, boletines, constancias o derechos de grado, seguros estudiantiles y en general, por ningún servicio complementario.

Las transferencias, se registran de la siguiente manera:

Transferencias Nacionales	020324	442805
Transferencias departamentales	020424	480819
Transferencias municipales	020426	442890

Los recursos de los Fondos de Servicios Educativos, Según el decreto 4791 de 2008, Artículo 11, sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional:

1. Dotaciones pedagógicas del establecimiento educativo tales como mobiliario, textos, libros, materiales didácticos y audiovisuales, licencias de productos informáticos y adquisición de derechos de propiedad intelectual.
2. Mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, y adquisición de repuestos y accesorios. Las obras que impliquen modificación de la infraestructura del establecimiento educativo estatal deben contar con *estudio* técnico y aprobación previa de la entidad territorial certificada respectiva.
3. Adquisición de los bienes de consumo duradero que deban inventariarse y estén destinados a la producción de otros bienes y servicios, como muebles, herramientas y enseres, equipo de oficina, de labranza, cafetería, mecánico y automotor.
4. Adquisición de bienes de consumo final que no son objeto de devolución, como papel y útiles de escritorio, elementos de aseo, cafetería, medicinas y materiales desechables de laboratorio, gas, carbón, o cualquier otro combustible necesario para el establecimiento educativo.
5. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento del establecimiento educativo.
6. Adquisición de impresos y publicaciones.
7. Pago de servicios públicos domiciliarios, telefonía móvil e Internet, en las condiciones fijadas por la entidad territorial.
8. Pago de primas por seguros que se adquieran para amparar los bienes del establecimiento educativo cuando no estén amparadas por la entidad territorial certificada respectiva, así como las primas por la expedición de las pólizas de manejo que sean obligatorias.
9. Gastos de viaje de los educandos tales como transporte, hospedaje y manutención, cuando sean aprobados por el consejo directivo de conformidad con el reglamento interno

de la institución. Los costos que deban asumirse por tal concepto podrán incluir los gastos del docente acompañante, siempre y cuando la comisión otorgada por la entidad territorial no haya generado el pago de viáticos.

10. Sufragar los costos destinados al sostenimiento de semovientes y proyectos pedagógicos productivos.

11. Contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta. Estos contratos requerirán la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal.

En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios. En todo caso, los recursos del Fondo de Servicios Educativos no podrán destinarse al pago de acreencias laborales de ningún orden.

12. Realización de actividades pedagógicas, científicas, deportivas y culturales para los educandos, en las cuantías autorizadas por el consejo directivo.

13. Inscripción y participación de los educandos en competencias deportivas, culturales, pedagógicas y científicas de orden local, regional, nacional o internacional, previa aprobación del consejo directivo.

14. Acciones de mejoramiento de la gestión escolar y académica enmarcadas en los planes de mejoramiento institucional.

Parágrafo 1°. Las adquisiciones a que hacen referencia los numerales 1,3,4 y 5 se harán con sujeción al programa general de compras debidamente aprobado por el consejo directivo y de conformidad con las normas que rigen la materia.

Parágrafo 2°. En las escuelas normales superiores, los gastos que ocasione el pago de hora cátedra para docentes del ciclo complementario deben sufragarse única y exclusivamente con los ingresos percibidos por derechos académicos del ciclo complementario.

**PROHIBICIONES EN LA EJECUCIÓN DEL GASTO.** El ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos no puede:

1. Otorgar donaciones y subsidios con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos.

2. Reconocer o financiar gastos inherentes a la administración de personal, tales como viáticos, pasajes, gastos de viaje, desplazamiento y demás, independientemente de la denominación que se le dé, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 11 de presente decreto.(4791 de 2008).

3. Contratar servicios de aseo y vigilancia del establecimiento educativo.

**Los recursos asignados por el CONPES (transferencia recibida de la Nación) deben ser destinados solo a los siguientes conceptos de gasto.**

Dotación pedagógica de los establecimientos educativos: mobiliario, textos, bibliotecas, materiales didácticos y audiovisuales.

Acciones de mejoramiento de la gestión académica enmarcada en los planes de mejoramiento institucional.

Construcción, mantenimiento y adecuación de establecimientos educativos oficiales.

Funcionamiento de los establecimientos educativos oficiales, con excepción de servicios públicos.

Igualmente, pueden ser destinados al pago de servicio de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas y jóvenes pertenecientes a los estratos menos favorecidos. En caso que sea necesario también pueden destinar recursos para complementar los recursos de alimentación escolar, de acuerdo con la Directiva Ministerial 13 de 2002:

Contratación de servicio de transporte escolar de la población matriculada entre transición y undécimo grado, cuando se requiere, de acuerdo con la reglamentación expedida por el ministerio de Transporte.

Desarrollo de las jornadas extendidas y complementarias para la población matriculada entre transición y undécimo grado, incluyendo alimentación, transporte y materiales.

Costos asociados al trámite para la obtención del título de bachiller.

Costos asociados a la elaboración de certificaciones de estudio solicitadas por los estudiantes, boletines, agenda y manual de convivencia, carne escolar.

**Los recursos asignados por el CONPES (transferencia recibida de la Nación) no podrán ser destinados a:**

Cancelar gastos de personal o contratos por servicios personales indirectos (personal supernumerario, honorarios, jornales, remuneración de servicios técnicos), para la prestación del servicio público educativo. Así mismo, no pueden ser destinados a dotaciones particulares de los estudiantes.

Realizar pagos por concepto de servicios públicos domiciliarios (electricidad, agua, aseo, telefonía móvil, gas domiciliario, entre otros).

Financiar alimentación escolar, a excepción de la alimentación para el desarrollo de las jornadas extendidas y complementarias señaladas en el artículo 9 de el decreto 4807 de 2011.

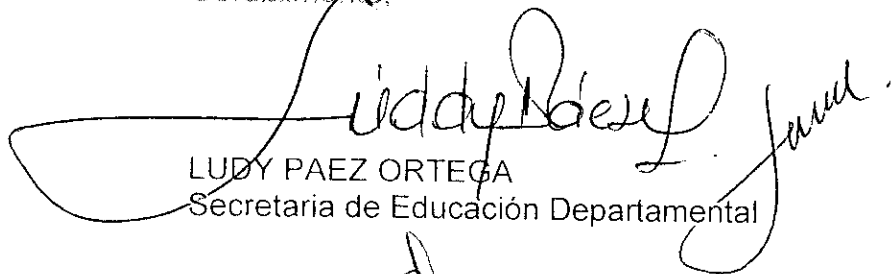
Financiar cursos preparatorios del examen icfes, entre otros que defina el ministerio de Educación Nacional.

Financiar la capacitación de funcionarios.


Financiar el pago de gastos suntuarios.

Favor consultar el decreto 4791 de 2008, decreto 4807 de 2011, Directiva Ministerial No. 23 de 2011.

Cordialmente,



LUDY PAEZ ORTEGA  
Secretaria de Educación Departamental



Proyectó: Blanca Aurora Contreras T. *cu*  
Revisó: Ruth Bayona Tellez